



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veinte de julio del año dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento cuarenta (140-2018)**, presentada por la ciudadana _____ en la que solicitó específicamente la siguiente información:
“Periodo de tiempo: 2009-2018. Zona geográfica: a nivel nacional.
-Número de casos de expropiación de inmuebles (¿cuáles fueron las causas para proceder?) -Número de casos de indemnización por bienes expropiados”.
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAI, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios, Gerencia Financiera Institucional**, una dependencia de la **Dirección de Planificación de la Obra Pública, Gerencia Financiera Institucional, Gerencia Legal Institucional** y a la **Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. La **suscrita Oficial de Información del MOP** hace del conocimiento a la ciudadana que la Gerencia Financiera Institucional del MOP -en relación a la presente solicitud de acceso a la información - y mediante correo electrónico de fecha siete de agosto del año en curso, solicitó prórroga para entregar la respuesta, ya que manifestó que se encontraba gestionando datos adicionales. En tal sentido, y en vista que la información solicitada, supera los cinco años de haber sido generada, esta Oficina, por razones de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias administrativas que se ejecutan en el MOP, determinó mediante resolución de fecha siete de agosto del año en curso, que era pertinente prorrogar el plazo de entrega de la respuesta a lo requerido, por diez días hábiles más, de conformidad al artículo 71 inc.1 de la LAIP.
- VIII. En respuesta a la solicitud presentada por la ciudadana la **Gerencia Legal Institucional MOP** respondió por medio de un memorando bajo ref. MOP-UCR-LEGAL-ENVI-1240-2018, de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, entre otros aspectos, lo siguiente:
- “Hago referencia a memorándum UAIP-MOP/097-2018 de fecha veintitrés de julio del año dos mil dieciocho, a través del cual solicita apoyo a esta gerencia a fin de responder a la solicitud número 140-2018, en la que un ciudadano solicito lo siguiente:
- ‘Periodo de Tiempo: 2009-2018.
- Zona Geográfica: A nivel nacional.
- Número de casos de expropiación de inmuebles (cuáles fueron las causas para proceder?)
- Número de casos de indemnización por bienes expropiados’.
- Al respecto, me permito comunicarle que en los archivos de esta gerencia según la información que poseemos, el número de casos de expropiación de inmuebles son 53 y que las causas que fueron para proceder son:
- Por ser el inmueble para utilidad pública;
- Por no aceptación de valúo de parte del propietario del inmueble;

Por problemas legales en la tenencia del inmueble;

Por paradero desconocido del propietario.

En cuanto al número de casos de indemnización por bienes expropiados, esta gerencia no posee en sus archivos dicha información, por lo que se sugiere sea solicitada dicha información a la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios (SGAIRI), por ser dicha dirección la encargada de realizar las gestiones correspondientes para que se lleve a cabo dicho pago”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida con la respectiva aclaración, por parte de la Gerencia Legal Institucional del MOP.

IX. Por su parte, la **Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística del MOP** respondió por medio de un memorando bajo ref. MOP-VMOP-DIPIL- 179/2018, de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, entre otras cosas, lo siguiente:

“Hago referencia a notificación del 23 de julio de 2018, a través de la cual se transmite la Solicitud de Información N° 140-2018 presentada a la Oficina de Información y Respuesta (OIR), en la que se solicita proporcionar el número de casos de expropiación de inmuebles a nivel nacional, el número de casos de indemnización por los bienes expropiados y las causas para proceder, suscitados dentro del período de tiempo del 2009 al 2018.

Con la finalidad de aclarar al solicitante, atentamente se expone que todos los casos de expropiación implican la obligación del Estado de indemnizar (Constitución de la República de El Salvador, Artículo 106, inciso 1°).

Las expropiaciones de inmuebles presentados en los proyectos designados a la DIPIL (Carretera Longitudinal del Norte" y "Expansión de la Carretera del Litoral") totalizan 70 casos, que han sido agrupados por proyecto para facilitar su ubicación geográfica, según el detalle siguiente:...” (Ver detalle en la nota anexa).

“Las causas predominantes que motivaron estos casos de expropiación fueron las siguientes:

- Por problemas legales (consistentes en restricción de dominio, falta de representación legal, problemas registrales, propietario menor de edad, litigio judicial, paradero desconocido y/o incapacidad legal).
- Falta de acuerdo en el precio.
- Renuencia en aspectos técnicos.
- Renuencia a colaborar.

En relación al estado del pago de las indemnizaciones de los casos de expropiación de los proyectos de la "Carretera Longitudinal del Norte", la DIPIL no cuenta con la información que nos permita contabilizar las expropiaciones pagadas.

En relación con el estado del pago de las indemnizaciones de los casos de expropiación de los proyectos de la "Expansión de la Carretera del Litoral", se gestionó la información con personeros de FOMILENIO II, quienes suministraron los datos expuestos en la matriz anterior".

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida con la información proporcionada por la Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística del MOP.

- X. Mientras que, la **Gerencia Financiera Institucional, a través de la Unidad de Contabilidad Institucional del MOP**, contestó mediante una nota, de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, entre otros puntos, lo siguiente:
"Me refiero a solicitud de información número MOP 140-2018, mediante la cual, se requirió para el periodo 2009 - 2018 el número de casos a nivel nacional de expropiación de inmuebles y números de casos de indemnización por bienes expropiados indicando cual fue la causa para proceder.

Sobre el particular, le comunico lo siguiente:

1. Que en la Gerencia Financiera Institucional todos los pagos en este concepto se clasifican como "pago de derecho de vía" independientemente si es adquirido con el consentimiento o no del afectado(a), por esta razón, en los archivos financieros no se tiene un detalle con la información requerida por el Ciudadano(a);
2. Se obtuvo de parte de la DIPIL un detalle de las personas afectadas con inmuebles expropiados, de algunos de ellos se obtuvo el NIT, de otros no, dado que la DIPIL no cuenta con ellos. Con el NIT se hizo la búsqueda del pago en el sistema contable SAFI del MOPTVDU, pero no se obtuvo información, es decir, no aparecen pagos.

En resumen, se reitera que la Gerencia Financiera realiza estos pagos como "derecho de vía", independientemente de si son casos por expropiación o no.

Así mismo, se recomienda consultar con el Subdirector de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios, DPOP-VMOP, sobre el estado de los procesos de expropiación".

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia Financiera Institucional del MOP.

XI. Por su parte, la **Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios del MOP** respondió, a través de la **Dirección de Planificación de la Obra Pública**, mediante un memorando bajo ref. MOP-VMOP-DPOP-SGAIRI-1035/2018 de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, entre otros puntos lo siguiente:

“En atención a su requerimiento vía email de ampliación de respuesta a nuestro referencia MOP-VMOP-DPOP-SGAIRI-0998/2018, de la solicitud con número 140-2018, registrada en la oficina de información y respuesta del MOPTVDU, en la que solicita: ..."PARA EL PERIODO DE TEMPO: 2009-2018, ZONA GEOGRAFICA: A NIVEL NACIONAL.- NUMERO DE CASOS DE EXPROPIACION DE INMUEBLE (CUÁLES FUERON LAS CAUSAS PARA PROCEDER?)-NUMERO DE CASOS DE INDEMNIZACION POR BIENES EXPROPIADOS.

En el siguiente cuadro se han detallado y consolidado los datos proporcionados por el personal de la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios y por parte de la Gerencia Legal Institucional, como respuesta a lo solicitado por el ciudadano”. (Ver cuadro en la nota anexa).

“En relación a los detalles del proceso de expropiación de los expedientes enviados a la Fiscalía General de la Republica (FGR), se debe solicitar su condición actual a la Gerencia Legal Institucional, Unidad que es la encargada de enviar y dar seguimiento a este tipo de procesos.

Se aclara que todos los casos de expropiación siempre son cancelados, siempre y cuando se tenga la sentencia debidamente ejecutoriada, la cual puede tardar entre 6 meses como pueden pasar varios años para que estos procesos sean resueltos por los juzgados respectivos, esto debido a la facilidad o complejidad que puedan tener los inmuebles desde el punto de vista registral (aceptaciones de herencias, litigios, hipotecas, embargos, menores, gravámenes, etc.), así como paraderos desconocidos o cualquier impedimento de los propietarios para poder gestionar esos procesos.

Los juzgados respectivos remiten y ordenan el pago a la Fiscalía General de la Republica, al MOPTVDU o a la Gerencia Financiera del Ministerio de Hacienda, para que realicen las cancelaciones de las sentencias, las cuales se pagan una vez se programen en la formulación del presupuesto y/o se tenga la disponibilidad financiera para gestionar la indemnización respectiva.

Para el caso de los proyectos de la Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramo II y Tramo III, totalizan a la fecha 38 expedientes, 29 más 9 casos respectivamente, los cuales hasta este año se han iniciado sus procesos respectivos ante las instituciones antes mencionadas, por lo que se prevé su pago a finales de este año y próximo y subsiguientes.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública, con la información de la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios del MOP”.

- XII. La **Oficina de Información y Respuesta del MOP** hace saber a la ciudadana [redacted] que en base a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las referidas Unidades Administrativas del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra “a”, 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, esta Cartera de Estado brinda respuesta, y entrega la información que tiene en su poder. Además, se advierte y se aclara que cada Unidad Administrativa ha emitido la respuesta a lo requerido, en razón de la función que cada una realiza en este Ministerio.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE**:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana [redacted]
- b) **Entréguese**, en base a los Arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la ciudadana [redacted] sobre lo requerido- las respuestas elaboradas y remitidas con la respectiva información y aclaración, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública, con la información de la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios, Dirección de Planificación de la Obra Pública, Gerencia Financiera Institucional y por la Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística del MOP.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información [redacted]

